Modifica el Código Penal para aumentar las penas asignadas al delito de falsificación y uso de pasaporte falso, y aplicar a la cédula nacional de identidad la misma regulación

Boletín N° 12861-07

I. IDEAS GENERALES[1].

En el Título IV del Libro Segundo del Código se tipifica un conjunto de figuras penales bajo el rubro “De los crímenes y simples delitos contra la fe pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio”. Se sostiene que el elemento común en estos tipos penales es el medio de ejecución, que consistiría en alterar la verdad; se trataría de la narración de hechos mendaces realizada con procedimientos que define y castiga la ley penal, en los que prima la falsedad. Es ostensible que el legislador hizo referencia, dentro de su particular visión, a tres categorías de figuras distintas: aquellas que atentan contra la fe pública, las falsedades documentales y las que lesionan la correcta administración de justicia. Las falsedades documentales se tratan en los párrafos 4º, 5º y 6º, que hacen referencia a los documentos públicos, a los privados y a los pasaportes, porte de armas y certificados, respectivamente.

En lo que respecta al bien jurídico protegido por este tipo de delitos, algunos autores sostienen que el elemento común lo constituye la falsedad como medio de ejecución del delito. Sin embargo, otro sector de la doctrina sostiene que ello no es suficiente, dado que existen otros delitos cuyo medio inherente de comisión es la falsedad. Así las cosas, se ha sostenido que lo amparado es la seguridad en el tráfico jurídico, que requiere de la confianza de los integrantes de la sociedad en la autenticidad o veracidad de ciertos signos o instrumentos, necesarios para facilitar la convivencia, confianza que de manera mediata repercutiría en la denominada fe pública. Es indudable que la sociedad necesita creer en ciertos actos, signos o formas a los cuales el Estado les atribuye valor jurídico, esto es lo que constituye la fe pública, que ha de entenderse como aquella confianza colectiva que corresponde tener en relación a ciertos actos, instrumentos,

1 Garrido Montt, Mario; *Derecho penal, parte especial*, Tomo IV, pp 11 – 104. Disponible en: https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:4/falsificaci%C3%B3n+pasaporte/WW/vid/275273987

signos o símbolos, porque es el Estado quien les otorga ese mérito de autenticidad e impone que el mismo sea aceptado erga omnes.

En este sentido, y considerando que lo que subyace a este tipo de delitos es la fe pública, las sanciones asociados a los mismos deben ser más altas, en contraposición a delitos de falsedad que sólo afecten el interés privado. En este contexto se enmarca el presente proyecto de ley, que busca aumentar las penas asociadas a la falsificación de pasaporte.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la falsificación de pasaportes en nuestro país ha aumentado en un 75%. En efecto, el año 2018 la Policía de Investigaciones, detectó 36 documentos falsos, cuestión que corresponde a un aumento del 75% en comparación con el año inmediatamente anterior[2]. La mayoría de pasaportes falsificados los portan personas interesadas en viajar a Estados Unidos o Europa, sean nacionales o extranjeros. Ello puedo explicarse principalmente por la gran posición que detenta el pasaporte chileno, en comparación a los pasaportes del resto de los países de la región.
2. No obstante ello, debe tenerse presente que la falsificación de pasaportes puede anteceder a otros tipos penales de mayor gravedad, como son los delitos de trata y tráfico de personas, narcotráfico, entre otros.
3. La regulación legal chilena consagra dos tipos penales según el sujeto activo que cometa la acción típica y punible. El artículo 199 sanciona la falsedad cometida por un funcionario público en los siguientes términos: *"El empleado público que expidiere un pasaporte bajo nombre supuesto o lo diere en blanco, sufrirá las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio e inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en los mismos grados"*. En el artículo 200 se describe la falsificación realizada por un particular: *"El que hiciere un pasaporte, será castigado con reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. Las mismas penas se impondrán al que en un pasaporte verdadero mudare el nombre de la*

2 Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/03/12/940805/Cantidad-de-pasaportes-y-visas-adulterados-aumentaron-en-un-75-segun-cifras-de-la-PDI.html

persona a cuyo favor se halle expedido, o el de la autoridad que lo expidió, o que altere en él alguna otra circunstancia esencial”.

4. Por su parte, el artículo 201 sanciona el uso de pasaporte falso y el mal uso de uno verdadero, donde“*El que hiciere uso del pasaporte falso a que se refiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. La misma pena se impondrá al que hiciere uso de un pasaporte verdadero expedido a favor de otra persona”*.
5. Que, como puede apreciarse en el considerando anterior, las penas privativas de libertad asociadas a la comisión de este tipo de ilícitos son más bien bajas, las que oscilan entre 61 días a 3 años, para las hipótesis de los artículos 199 y 200. El artículo 201 que refiere al uso de pasaporte falso y mal uso del verdadero, no contempla si quiera pena privativa de libertad, donde sólo se impone una multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales (al rededor de $500.000 pesos chilenos).
6. En este sentido, el presente proyecto de ley busca aumentar las penas privativas de libertad, y establecer una privación de libertad en la hipótesis del artículo 201, atendido especialmente al aumento de este delito y la gravedad que reviste el mismo, dado que puede ser la antesala de hechos punibles aún más graves.
7. Por otro lado, nuestro Código Penal no establece un tipo penal específico para la falsificación de Cédula Nacional de Identidad, pudiendo encuadrarse dicha hipótesis dentro del tipo penal de falsificación de documento público. No obstante lo anterior el presente proyecto de ley busca establecer dicha hipótesis dentro del tipo penal de falsificación de pasaporte, por cuanto los motivos y formas de comisión del ilícito obedece a medios y fines bastante similares.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley introduce modificaciones al artículo 199 y 200 del Código Penal aumentando las penas privativas de libertad que contemplan dichos delitos. A su vez, se modifica el artículo 201 del Código Penal y se establece la pena de presidio menor en su grado medio para dicho tipo penal.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Primero: Modifíquese el artículo 199 del Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese la expresión “, cédula nacional de identidad” a continuación de la expresión “pasaporte” a

Reemplácese la frase “reclusión menor en sus grados mínimo a medio” por “reclusión mayor en sus grados mínimo a medio”.

Artículo segundo: Modifíquese el inciso primero del artículo 200 del Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese la expresión “, cédula nacional de identidad” a continuación de la expresión “pasaporte”

Reemplácese la frase “reclusión menor en su grado medio” por “reclusión mayor en su grado mínimo”.

Artículo tercero: Modifíquese el inciso segundo del artículo 200 del Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese la expresión “, cédula nacional de identidad” a continuación de la expresión “pasaporte”

Artículo cuarto: Modifíquese el inciso primero del artículo 201 del Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese la expresión “, cédula nacional de identidad” a continuación de la expresión “pasaporte”

Agréguese la expresión “será castigado con reclusión menor en su grado máximo e” a continuación de la expresión “anterior,”

Artículo quinto: Modifíquese el inciso segundo del artículo 201 del Código Penal de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese la expresión “, cédula nacional de identidad” A continuación de la expresión “pasaporte”